

Decreto 192/2014 por el que se condonan Impuestos Estatales Actualizados, Recargos, Multas y Gastos de Ejecución

Rolando Rodrigo Zapata Bello, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 59, fracción I, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Primero. Que la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán establece los impuestos que el estado tiene derecho a percibir para cubrir el gasto público, entre los que se encuentran el impuesto sobre el ejercicio profesional, el impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, el impuesto sobre hospedaje y el impuesto adicional para la ejecución de obras materiales y asistencia social.

Segundo. Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán, en su artículo 3, párrafo primero, establece que las contribuciones estatales se clasifican en impuestos, contribuciones de mejoras y derechos. Por su parte, el artículo 4, último párrafo, del código antes referido, prevé que los recargos, las multas y los gastos de ejecución, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de estas.

Tercero. Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán, en su artículo 59, fracción I, dispone que el Poder Ejecutivo, mediante reglas de carácter general, puede condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias u otros eventos similares.

Cuarto. Que la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2014, en su artículo 19, dispone que el Gobernador del estado podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes relativos, entre otras acciones, a la condonación total o parcial de contribuciones y aprovechamientos, así como de sus accesorios, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Quinto. Que entre las prioridades de esta administración se encuentra la reactivación de la economía del mercado interno, por lo que es de interés brindar estímulos e incentivos fiscales para el apoyo y mejora de la competitividad de empresas en el estado, procurando su permanencia en la entidad y la creación de más empleos.

Sexto. Que, para alcanzar el objetivo anterior, el titular del Poder Ejecutivo ha decidido apoyar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales a través de la condonación total o parcial de los impuestos actualizados, los recargos, las multas, y los gastos de ejecución que deriven de créditos fiscales generados por el impuesto sobre el ejercicio profesional, el impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, el impuesto

sobre hospedaje y el impuesto adicional para la ejecución de obras materiales y asistencia social causado en relación con el impuesto sobre el ejercicio profesional.

Por las consideraciones expuestas, he tenido a bien expedir el presente:

**Decreto 192/2014 por el que se condonan Impuestos Estatales
Actualizados, Recargos, Multas y Gastos de Ejecución**

Artículo 1. Objeto de la condonación

Se condonan total o parcialmente, a las personas físicas y morales, los impuestos sobre el ejercicio profesional, sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal subordinado, sobre hospedaje y adicional para la ejecución de obras materiales y asistencia social causado en relación con el impuesto sobre el ejercicio profesional, así como sus actualizaciones, recargos, multas y gastos de ejecución, en los porcentajes establecidos en el artículo 2 de este decreto.

Artículo 2. Parámetros de condonación

La condonación establecida en este decreto se aplicará en los siguientes términos:

I. Créditos fiscales anteriores al 1 de enero de 2009:

- a) El 80% de los impuestos causados.
- b) El 80% de la actualización.
- c) El 100% de los recargos.
- d) El 100% de las multas de fondo y de forma.
- e) El 100% de los gastos de ejecución.

II. Créditos fiscales del período del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2013:

- a) El 100% de los recargos.
- b) El 100% de las multas de fondo y de forma.

III. Créditos fiscales del período del 1 de enero al 30 de noviembre de 2014:

- a) El 50% de las multas de fondo y forma.

Artículo 3. Solicitud de condonación

Los interesados en obtener la condonación a que se refiere este decreto deberán presentar su solicitud, por escrito, dirigida al Director General de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en tres tantos con firma autógrafa, a más tardar el 15 de diciembre de 2014.

Artículo 4. Requisitos de la solicitud

El escrito de solicitud de condonación deberá contener los requisitos previstos en los artículos 26 y 27 del Código Fiscal del Estado de Yucatán y cumplir con lo siguiente:

I. Contener la siguiente información:

a) El nombre, la denominación o razón social y el domicilio fiscal manifestado ante los registros federal y estatal de contribuyentes, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como nombre de la persona autorizada para recibirlas, su número telefónico y correo electrónico.

b) Las claves de los registros federal y estatal de contribuyentes.

En caso de que el solicitante no cuente con las claves a que se refiere esta fracción deberá tramitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, ante la autoridad competente, y ante la Dirección de Servicios al Contribuyente de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, cuando se trate de la inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes.

c) La firma autógrafa del solicitante, en caso de personas físicas, o del representante legal, cuando se trate de personas morales.

d) El tipo de contribución, el período de que se trate, el importe a cargo, la parte actualizada, los recargos, las multas, la cantidad a cargo e importe pagado.

e) El número de control asignado, cuando se trate de adeudos determinados o controlados por la autoridad fiscal estatal.

f) El número de auditoría, en el caso de los adeudos por períodos e impuestos sujetos a facultades de comprobación.

g) La manifestación bajo protesta de decir verdad, que no existe sentencia condenatoria en materia penal en relación con los adeudos por los cuales se solicita la condonación.

h) La manifestación bajo protesta de decir verdad, de que el contribuyente no ha ejercido algún medio defensa en relación con los adeudos fiscales por los cuales solicita la condonación.

En caso de que los adeudos fiscales a que se refiere este decreto hayan sido objeto de impugnación por parte del contribuyente, deberá anexar resolución firme, o bien, el acuse de presentación de la solicitud de desistimiento a dichos medios de defensa ante las autoridades competentes.

II. Adjuntar la siguiente documentación:

a) Original y copia de alguna identificación oficial vigente.

b) Original y copia del instrumento jurídico que acredite la personalidad del promovente cuando actúe a nombre de otro o de personas morales.

c) Copia de la resolución determinante de estos adeudos, en el caso de créditos derivados de resoluciones definitivas determinadas por la autoridad fiscal estatal.

d) Declaraciones presentadas, en el caso de créditos autodeterminados por el contribuyente.

Artículo 5. Presentación de la solicitud

La solicitud de condonación deberá presentarse:

I. En el caso de créditos fiscales determinados por la autoridad fiscal y autodeterminados por el contribuyente, en los módulos habilitados en las oficinas de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

II. Tratándose de adeudos fiscales derivados de periodos e impuestos sujetos a facultades de comprobación, en la Dirección de Auditoría Fiscal.

Artículo 6. Información incompleta o falsa

En el caso de que el escrito de solicitud presentado por el contribuyente no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 4 de este decreto o la autoridad estime necesaria información o documentación, esta requerirá al contribuyente para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación de dicho requerimiento, presente la información o los documentos solicitados. Si el contribuyente no cumple con el requerimiento dentro de dicho plazo se tendrá por no presentada su solicitud de condonación.

Asimismo, las solicitudes de condonación que contengan documentación o datos falsos se tendrán por no presentadas. En caso de que esta situación se detecte con posterioridad al otorgamiento de la condonación, esta quedará sin efectos y los importes originalmente pagados serán aplicados de conformidad con el artículo 29 del Código Fiscal del Estado de Yucatán.

Artículo 7. Pago de adeudos no condonables

Los interesados en los beneficios establecidos en este decreto, deberán pagar, en una sola exhibición, las cantidades no condonables a más tardar el día de la presentación de la solicitud de condonación, de conformidad con lo siguiente:

I. Para los impuestos autodeterminados, debidamente actualizados a la fecha del pago, así como para el impuesto adicional para la ejecución de obras materiales y asistencia social causado por el pago del impuesto sobre el ejercicio profesional, mediante la declaración de pago de impuestos estatales.

II. Para los adeudos determinados mediante resolución definitiva por la autoridad fiscal competente, así como los que se encuentren en pago a plazos, a través de los formatos oficiales que determine la autoridad fiscal.

III. Para adeudos fiscales producto del ejercicio de facultades de comprobación, por medio de las declaraciones de pago que determine la autoridad fiscal.

En caso de que el contribuyente no cumpla con lo establecido en este artículo, la autoridad tendrá por no presentada la solicitud de condonación, los importes originalmente pagados serán aplicados de conformidad con lo establecido en artículo 29 del Código Fiscal del Estado de Yucatán y se iniciará, de inmediato, el procedimiento administrativo de ejecución.

Los pagos a que se refiere este artículo deberán realizarse en las cajas recaudadoras de los módulos habilitados para tal efecto de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

Para efectos del pago de la parte de los créditos fiscales no condonable, no se aceptará pago en especie, dación en pago, compensación, pago diferido ni en parcialidades.

Artículo 8. Adeudos impugnados

La condonación establecida en este decreto procederá, inclusive, cuando los créditos fiscales de los que derivan los adeudos hayan sido impugnados por el contribuyente, siempre que a la fecha de presentación de la solicitud de condonación, el procedimiento de impugnación respectivo quede concluido mediante resolución firme o bien, de no haber concluido, el contribuyente acompañe a la solicitud de condonación el acuse de presentación de la solicitud de desistimiento ante la autoridad respectiva.

Artículo 9. Adeudos pagados

Los créditos fiscales pagados no podrán ser objeto de condonación.

En ningún caso la condonación a que se refiere este decreto dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

La solicitud de condonación a que se refiere este decreto no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa.

Las garantías otorgadas en términos del artículo 163 del Código Fiscal del Estado de Yucatán quedarán liberadas en relación con los créditos fiscales condonados, dentro de los siete días hábiles siguientes a la realización del pago de la parte no condonada o de la conclusión del trámite en aquellos casos en que no exista cantidad a pagar.

Artículo 10. Resolución de condonación

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán deberá emitir la resolución de condonación dentro de los 30 días hábiles posteriores a la fecha en que el contribuyente presente la solicitud de condonación completa, y notificará dicha resolución al contribuyente en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

La resolución deberá contener el total de créditos incluidos en la solicitud de condonación y especificar respecto de cuáles procedió la condonación, así como el porcentaje de contribución, recargos, multas y gastos de ejecución que se condonan y el detalle del saldo pagado en una sola exhibición.

Artículo 11. Disposiciones complementarias

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán podrá expedir las disposiciones complementarias que sean necesarias para la correcta y debida aplicación de este decreto.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el 1 de junio de 2014.

Segundo. Vigencia

Las disposiciones establecidas en este decreto estarán vigentes hasta el 15 de diciembre de 2014.

Tercero. Derogación tácita

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango en lo que se opongan al contenido de este decreto.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Mérida, a 29 de mayo de 2014.

(RÚBRICA)

Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Víctor Edmundo Caballero Durán
Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

Roberto Antonio Rodríguez Asaf
Secretario de Administración y Finanzas

(RÚBRICA)

Miguel Antonio Fernández Vargas
Secretario de la Contraloría General